



ACUERDO N° 111/2022

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional San Francisco Javier presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, establecimiento nuevo que busca implementar la modalidad de educación especial para la atención educativa en contextos hospitalarios.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso la comuna de Illapel.
3. Que, con fecha 3 de junio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 proceso 2023", por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2020 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional San Francisco Javier, respecto de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, en la Región de Coquimbo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°2020 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 5 de octubre de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°1087, de 4 de octubre del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Hospitalaria Aurora (RBD en trámite), de la comuna de Illapel, es un establecimiento urbano, de dependencia particular subvencionado, que pretende impartir el año 2023 la modalidad de educación especial, para la atención de estudiantes en contexto hospitalario, específicamente en atención domiciliaria, en el ciclo educación básica (1° a 8° básico) en dos jornadas (mañana y tarde) contando como sede administrativa el Hospital de Illapel.
2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra a) del Decreto referido dispone que: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general*



común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”

4. Que, la Resolución Exenta N°2020 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, que al respecto señaló: *“No es posible establecer comparaciones con otra escuela hospitalaria, ya que es la única con que se contaría en esta comuna.”* (sic).
5. Que, asimismo y en cuanto al proyecto educativo el Informe indicó que: *“...El paciente-estudiante se escolariza en el ámbito hospitalario o domiciliario y la acción educativa se organiza atendiendo las particularidades del contexto en que se encuentre. Señala que, en la educación domiciliaria, el hogar se constituye en aula escolar domiciliaria, y será necesario tener en cuenta los factores de mobiliario, acceso a servicios, presencia de recursos materiales u otros, en el momento de diseñar las propuestas de enseñanza. Contando con la certificación médica como requisito básico, con el diagnóstico médico o la sintomatología manifiesta y el tiempo probable de reposo y la autorización de padres o tutores legales para ser matriculado. La evaluación inicial de la situación del paciente-estudiante es el punto de partida para planificar el apoyo pedagógico, considerando la información relevante sobre la naturaleza y magnitud de la situación médica que lo aqueja, incidencias en éstas en su proceso de aprendizaje y el impacto que ocasiona la enfermedad tanto en éste como en su núcleo familiar. Planificación que considera la duración de la enfermedad y estableciendo contacto con la escuela de origen, para mantener un trabajo articulado con ésta para dar continuidad a los aprendizajes y facilitar su posterior reincorporación o reingreso, con una preparación conjunta para lograr ello en la forma más adecuada posible. Considera la necesidad de adecuaciones curriculares en el marco del Decreto N°83 de 2015 de Mineduc y dentro de éstas, en preferencia, el criterio de priorización curricular, que determina los objetivos de aprendizaje esenciales a abordar en el tiempo que se encuentre en situación de enfermedad, para minimizar el impacto adverso en su proceso formativo y en articulación con la escuela de procedencia.”* (sic)
6. Que, de los antecedentes presentados por la Seremi, así como de los datos oficiales a los que puede acceder el CNED, puede corroborarse que en la comuna de Illapel no existe ninguna escuela hospitalaria, sea que esté asociada o no al hospital de dicha ciudad, circunstancia que permite considerar comprobada la causal del artículo 16 letra a) del DS.
7. Que, además, de los antecedentes revisados se extrae que existe coordinación entre las instancias regionales de salud y de educación que garantiza que la puesta en marcha del proyecto educativo solicitante se efectuará de una manera que cumpla con los estándares necesarios para impartir la modalidad de educación especial para estudiantes en contextos de enfermedad, del modo que ha sido definido por la normativa correspondiente y por la misma División de Educación General del Ministerio de Educación, destacándose también el carácter progresivo de la instalación del establecimiento y las evaluaciones a las que se hace referencia, como manera de supervigilar su funcionamiento por autoridades tanto del ámbito de la educación como de la salud.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional San Francisco Javier, respecto de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, aprobada por Resolución Exenta N°2020 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al Ministerio de Educación que el Decreto Supremo N°374 de 1999, del mismo Ministerio, indica que las escuelas hospitalarias podrán atender a personas que requieren de hospitalización de más de 3 meses y, por otro lado, faculta a la División de



Educación General para impartir instrucciones técnico-pedagógicas que permitan la aplicación de las normas del decreto, de acuerdo con las circunstancias prácticas que se presenten en su aplicación. Asimismo, y dado que la Circular N° 15 de 2019 del Ministerio de Salud señala que deberá existir una escuela hospitalaria, al menos, por cada Servicio de Salud, se sugiere que el Ministerio de Educación indague sobre la existencia de articulaciones entre este y el Ministerio de Salud al respecto, habida cuenta de que el DS N° 148 de 2016 permite la creación de escuelas hospitalarias por comuna. Por último, se sugiere al Ministerio de Educación que indague sobre posibles conexiones o articulaciones entre la educación en contextos hospitalarios y la modalidad de reingreso.


Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación


Alex Valladares Pérez
Secretario Ejecutivo (SFE)
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2163560-b888a6 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 17 de noviembre de 2022.

Resolución Exenta N° 236

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°111/2022, respecto de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, en la Región de Coquimbo, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°111/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 111/2022

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional San Francisco Javier presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, establecimiento nuevo que busca implementar la modalidad de educación especial para la atención educativa en contextos hospitalarios.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso la comuna de Illapel.
3. Que, con fecha 3 de junio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 proceso 2023”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2020 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional San Francisco Javier, respecto de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, en la Región de Coquimbo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°2020 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 5 de octubre de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°1087, de 4 de octubre del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Hospitalaria Aurora (RBD en trámite), de la comuna de Illapel, es un establecimiento urbano, de dependencia particular subvencionado, que pretende impartir el año 2023 la modalidad de educación especial, para la atención de estudiantes en contexto hospitalario, específicamente en atención domiciliaria, en el ciclo educación básica (1° a 8° básico) en dos jornadas (mañana y tarde) contando como sede administrativa el Hospital de Illapel.
2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra a) del Decreto referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”*

4. Que, la Resolución Exenta N°2020 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, que al respecto señaló: *“No es posible establecer comparaciones con otra escuela hospitalaria, ya que es la única con que se contaría en esta comuna.”* (sic).
5. Que, asimismo y en cuanto al proyecto educativo el Informe indicó que: *“...El paciente-estudiante se escolariza en el ámbito hospitalario o domiciliario y la acción educativa se organiza atendiendo las particularidades del contexto en que se encuentre. Señala que, en la educación domiciliaria, el hogar se constituye en aula escolar domiciliaria, y será necesario tener en cuenta los factores de mobiliario, acceso a servicios, presencia de recursos materiales u otros, en el momento de diseñar las propuestas de enseñanza. Contando con la certificación médica como requisito básico, con el diagnóstico médico o la sintomatología manifiesta y el tiempo probable de reposo y la autorización de padres o tutores legales para ser matriculado. La evaluación inicial de la situación del paciente-estudiante es el punto de partida para planificar el apoyo pedagógico, considerando la información relevante sobre la naturaleza y magnitud de la situación médica que lo aqueja, incidencias en éstas en su proceso de aprendizaje y el impacto que ocasiona la enfermedad tanto en éste como en su núcleo familiar. Planificación que considera la duración de la enfermedad y estableciendo contacto con la escuela de origen, para mantener un trabajo articulado con ésta para dar continuidad a los aprendizajes y facilitar su posterior reincorporación o reingreso, con una preparación conjunta para lograr ello en la forma más adecuada posible. Considera la necesidad de adecuaciones curriculares en el marco del Decreto N°83 de 2015 de Mineduc y dentro de éstas, en preferencia, el criterio de priorización curricular, que determina los objetivos de aprendizaje esenciales a abordar en el tiempo que se encuentre en situación de enfermedad, para minimizar el impacto adverso en su proceso formativo y en articulación con la escuela de procedencia.”* (sic)
6. Que, de los antecedentes presentados por la Seremi, así como de los datos oficiales a los que puede acceder el CNED, puede corroborarse que en la comuna de Illapel no existe ninguna escuela hospitalaria, sea que esté asociada o no al hospital de dicha ciudad, circunstancia que permite considerar comprobada la causal del artículo 16 letra a) del DS.
7. Que, además, de los antecedentes revisados se extrae que existe coordinación entre las instancias regionales de salud y de educación que garantiza que la puesta en marcha del proyecto educativo solicitante se efectuará de una manera que cumpla con los estándares necesarios para impartir la modalidad de educación especial para estudiantes en contextos de enfermedad, del modo que ha sido definido por la normativa correspondiente y por la misma División de Educación General del Ministerio de Educación, destacándose también el carácter progresivo de la instalación del establecimiento y las evaluaciones a las que se hace referencia, como manera de supervigilar su funcionamiento por autoridades tanto del ámbito de la educación como de la salud.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional San Francisco Javier, respecto de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, aprobada por Resolución Exenta N°2020 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

3. Hacer presente al Ministerio de Educación que el Decreto Supremo N°374 de 1999, del mismo Ministerio, indica que las escuelas hospitalarias podrán atender a personas que requieren de hospitalización de más de 3 meses y, por otro lado, faculta a la División de Educación General para impartir instrucciones técnico-pedagógicas que permitan la aplicación de las normas del decreto, de acuerdo con las circunstancias prácticas que se presenten en su aplicación. Asimismo, y dado que la Circular N°15 de 2019 del Ministerio de Salud señala que deberá existir una escuela hospitalaria, al menos, por cada Servicio de Salud, se sugiere que el Ministerio de Educación indague sobre la existencia de articulaciones entre este y el Ministerio de Salud al respecto, habida cuenta de que el DS N°148 de 2016 permite la creación de escuelas hospitalarias por comuna. Por último, se sugiere al Ministerio de Educación que indague sobre posibles conexiones o articulaciones entre la educación en contextos hospitalarios y la modalidad de reingreso.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Alex Valladares Pérez, Presidenta y Secretario Ejecutivo (s) Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Coquimbo.
- Escuela Hospitalaria Aurora.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2165147-ab576a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 17 de noviembre de 2022.

Resolución Exenta N° 236

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°111/2022, respecto de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, en la Región de Coquimbo, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°111/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 111/2022

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional San Francisco Javier presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, establecimiento nuevo que busca implementar la modalidad de educación especial para la atención educativa en contextos hospitalarios.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso la comuna de Illapel.
3. Que, con fecha 3 de junio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 proceso 2023”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2020 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional San Francisco Javier, respecto de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, en la Región de Coquimbo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°2020 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 5 de octubre de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°1087, de 4 de octubre del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Hospitalaria Aurora (RBD en trámite), de la comuna de Illapel, es un establecimiento urbano, de dependencia particular subvencionado, que pretende impartir el año 2023 la modalidad de educación especial, para la atención de estudiantes en contexto hospitalario, específicamente en atención domiciliaria, en el ciclo educación básica (1° a 8° básico) en dos jornadas (mañana y tarde) contando como sede administrativa el Hospital de Illapel.
2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra a) del Decreto referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”*

4. Que, la Resolución Exenta N°2020 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, que al respecto señaló: *“No es posible establecer comparaciones con otra escuela hospitalaria, ya que es la única con que se contaría en esta comuna.”* (sic).
5. Que, asimismo y en cuanto al proyecto educativo el Informe indicó que: *“...El paciente-estudiante se escolariza en el ámbito hospitalario o domiciliario y la acción educativa se organiza atendiendo las particularidades del contexto en que se encuentre. Señala que, en la educación domiciliaria, el hogar se constituye en aula escolar domiciliaria, y será necesario tener en cuenta los factores de mobiliario, acceso a servicios, presencia de recursos materiales u otros, en el momento de diseñar las propuestas de enseñanza. Contando con la certificación médica como requisito básico, con el diagnóstico médico o la sintomatología manifiesta y el tiempo probable de reposo y la autorización de padres o tutores legales para ser matriculado. La evaluación inicial de la situación del paciente-estudiante es el punto de partida para planificar el apoyo pedagógico, considerando la información relevante sobre la naturaleza y magnitud de la situación médica que lo aqueja, incidencias en éstas en su proceso de aprendizaje y el impacto que ocasiona la enfermedad tanto en éste como en su núcleo familiar. Planificación que considera la duración de la enfermedad y estableciendo contacto con la escuela de origen, para mantener un trabajo articulado con ésta para dar continuidad a los aprendizajes y facilitar su posterior reincorporación o reingreso, con una preparación conjunta para lograr ello en la forma más adecuada posible. Considera la necesidad de adecuaciones curriculares en el marco del Decreto N°83 de 2015 de Mineduc y dentro de éstas, en preferencia, el criterio de priorización curricular, que determina los objetivos de aprendizaje esenciales a abordar en el tiempo que se encuentre en situación de enfermedad, para minimizar el impacto adverso en su proceso formativo y en articulación con la escuela de procedencia.”* (sic)
6. Que, de los antecedentes presentados por la Seremi, así como de los datos oficiales a los que puede acceder el CNED, puede corroborarse que en la comuna de Illapel no existe ninguna escuela hospitalaria, sea que esté asociada o no al hospital de dicha ciudad, circunstancia que permite considerar comprobada la causal del artículo 16 letra a) del DS.
7. Que, además, de los antecedentes revisados se extrae que existe coordinación entre las instancias regionales de salud y de educación que garantiza que la puesta en marcha del proyecto educativo solicitante se efectuará de una manera que cumpla con los estándares necesarios para impartir la modalidad de educación especial para estudiantes en contextos de enfermedad, del modo que ha sido definido por la normativa correspondiente y por la misma División de Educación General del Ministerio de Educación, destacándose también el carácter progresivo de la instalación del establecimiento y las evaluaciones a las que se hace referencia, como manera de supervigilar su funcionamiento por autoridades tanto del ámbito de la educación como de la salud.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional San Francisco Javier, respecto de la Escuela Hospitalaria Aurora, de la comuna de Illapel, aprobada por Resolución Exenta N°2020 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

3. Hacer presente al Ministerio de Educación que el Decreto Supremo N°374 de 1999, del mismo Ministerio, indica que las escuelas hospitalarias podrán atender a personas que requieren de hospitalización de más de 3 meses y, por otro lado, faculta a la División de Educación General para impartir instrucciones técnico-pedagógicas que permitan la aplicación de las normas del decreto, de acuerdo con las circunstancias prácticas que se presenten en su aplicación. Asimismo, y dado que la Circular N°15 de 2019 del Ministerio de Salud señala que deberá existir una escuela hospitalaria, al menos, por cada Servicio de Salud, se sugiere que el Ministerio de Educación indague sobre la existencia de articulaciones entre este y el Ministerio de Salud al respecto, habida cuenta de que el DS N°148 de 2016 permite la creación de escuelas hospitalarias por comuna. Por último, se sugiere al Ministerio de Educación que indague sobre posibles conexiones o articulaciones entre la educación en contextos hospitalarios y la modalidad de reingreso.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Alex Valladares Pérez, Presidenta y Secretario Ejecutivo (s) Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Coquimbo.
- Escuela Hospitalaria Aurora.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2165147-ab576a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>